



**Chile**  
en marcha

CARTA DJ N°

10414

SANTIAGO,

30 AGO 2019

**Señora**  
**Stephanie Oviedo Rodríguez**  
**PRESENTE**

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0002852, en virtud del cual usted solicita:

***“Se solicita información de las emisiones al aire de Combustión de Leña Residencial a nivel urbano y rural, en las comuna de Copiapó y Tierra amarilla para el año 2018 ya que esta información aún no se encuentra disponible en línea. Esta información se utilizará para el desarrollo de un inventario de emisiones de las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla”***

Al respecto, le comunicamos que la información solicitada correspondiente al año 2018 aún no es publicada, ya que dichos datos deben extraerse desde la base de datos dependiente del Ministerio de Salud y ser homologados a la información requerida por el solicitante. Es por ello, que dichos datos serán publicados a finales del año 2019, cuando este Ministerio haya descompuesto la base de datos actual del Sistema F138 del Ministerio de Salud e identificado:

- Fuentes
- Unidades de Emisión
- Detalles de actividades industriales
- Combustibles
- Unidades
- Declaraciones
- Establecimientos
- Comunas
- Código de Clasificación de Fuentes
- Unidades de Abatimiento
- Eficiencia de abatimiento
- Estimaciones perfeccionadas
- Niveles de Actividad (puede contener información e producción y ésta información es reservada)

- Consumos de Combustible Mensuales (puede contener información e producción y ésta información es reservada)
- Factores de Emision

Es importante mencionar que las emisiones al aire publicadas en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), están constituidas por diferentes componentes y no solo por la información proveniente del Sistema de Declaración de Emisiones F138. En primer lugar, se cuenta con las emisiones de fuentes puntuales, las que son reportadas por el Ministerio de Salud a través del Sistema de Declaración de Emisiones de Fuentes Fijas o Formulario 138 (F138), obligación establecida en el Decreto Supremo N° 138/2005 del Ministerio de Salud. Esta información es complementada con datos provenientes de otros instrumentos de reporte que obedecen a diferentes cuerpos normativos, como la Norma de emisión para Centrales Termoeléctricas (D.S. N°13/2011 MMA), Sistema de Impuestos Verdes (Art. 8° de la Ley 20.780), Norma de emisión para Fundiciones de Cobre y Fuentes Emisoras de Arsénico (D.S. N°28/2013 MMA), entre otras. Finalmente, la información contenida en el RETC es priorizada según rigurosidad en el reporte y calidad del dato.

De esta forma, es que el Ministerio del Medio Ambiente para dar cumplimiento al requerimiento de entregar la información solicitada requiere necesariamente realizar un procedimiento de homologación de la información para ser manejada e interpretada a cabalidad por el solicitante. Lo anterior debido a que la actual información entregada por el Ministerio de Salud para estos fines, carece de una sistematización que permita identificar, sin un trabajo previo, los establecimientos respecto de los cuales está vinculada la información.

Para determinar las emisiones, se debe identificar y normalizar la empresa dentro de la base de datos. Sin embargo, al ser bases de datos informáticas relacionales, cada registro está asociado a un ID, por lo que la interpretación de la base de datos no es intuitiva. El código correlativo que tiene cada empresa debe compararse con todas las empresas registradas hasta encontrar el dato que corresponda. No obstante, muchas veces este proceso debe ser complementado con criterios técnicos expertos, lo cual significa que se deben comparar comunas, dirección de casa matriz, etc.

Posterior a la identificación de la empresa, se debe realizar un proceso similar con la identificación del establecimiento y fuentes, considerando que una empresa puede tener más de un establecimiento registrado en el Sistema Ventanilla Única. Asimismo, se debe identificar el número identificador asignado a este establecimiento, el cual corresponde a un número correlativo que debe compararse con más de 49.000 registros previos, identificando los que pertenecen a la misma empresa, y, posterior a ello, en base a la comparación de códigos de la empresa, comunas e información georreferenciada, es posible identificar el establecimiento solicitado en cuestión. En caso de que el establecimiento no exista, debe crearse como un nuevo registro en el Sistema de Ventanilla Única del RETC para poder extraer la información

asociada a la localización, comuna, dirección, usuarios y datos de contacto que permitan realizar los filtros que requiere el usuario.

Asimismo, para cada uno de los registros de emisión en Tonelada/año por cada contaminante, es necesario hacer la homologación de la información con una base de datos relacionada que es diferente al Sistema Ventanilla Única del RETC, por lo que todo el proceso de validación, también implica la homologación de información del Ministerio de Salud para que ésta pueda tener un lenguaje comprensible para el usuario final.

Es así que se deben identificar por sobre 280.000 registros de unidades de emisión en la base de datos, y por lo tanto, debe normalizarse la información para vincular cada registro (ID de Establecimiento, código de fuente, código de unidad de emisión, código de combustible, niveles de actividad, estimaciones perfeccionadas, etc.) con todas las tablas relacionales asociadas, considerando que cada uno de los puntos identificados previamente como parte del registro se almacenan en una tabla independiente.

Estas relaciones entre tablas relacionales de la base de datos deben ser identificadas, procesadas y validadas previo a cualquier consulta a la base de datos que se realice.

En razón de lo anterior es que, para poder entregar la información requerida, este Ministerio tendría que designar a un profesional técnico informático y otro del área estadística o ambiental para que en forma exclusiva desarrollasen este trabajo durante una semana, correspondiendo ello a 88 horas de trabajo.

De esta forma, y en concordancia con lo señalado, es que este Ministerio deberá denegar el acceso a dicha información, en consideración a lo establecido en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley 20.285, establece que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *“la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)”,* lo cual fue debidamente expuesto en los párrafos precedentes.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**Por orden del Subsecretario del Medio Ambiente conforme a Resolución Exenta N°0064, del 31 de enero de 2019.**



  
**FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE**  
Subsecretario  
Ministerio del Medio Ambiente

JVB/RSV/CRL

C.C.:

- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente